

RAD 110014003009-2021-531-00

NATURALEZA PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: EVANGELINA MOGOLLÓN Y OTRO

DEMANDADO: JUAN GIRALDO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Bogotá, 23 de agosto de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguiente y, 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRECIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **EVANGELINA MOGOLLÓN MONTALA y DANIEL CORONADO GUTIÉRREZ** en contra de **JUAN CLÍMACO GIRLADO GÓMEZ** identificado con C.C No.2.902.477, **JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ** identificado con C.C No.2.931.156 y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso **VERBAL** a que hacen referencia los artículos 368, 369, 372 y siguientes ejusdem, en lo pertinente.

CUARTO: Infórmese de la existencia del proceso al DADEP, Dirección de Norma Urbana de la Secretaría de Planeación Territorial, IDIGER, Secretaría Distrital de Planeación, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de Restitución de Tierras – URT, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada **JUAN CLÍMACO GIRLADO GÓMEZ** en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 del C. G del P., o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

SEXTO: Efectúese el emplazamiento de **JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ**, así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien, atendiendo lo dispuesto en los artículos 108 y 375 numeral 7° del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que ya no se requiere la publicación en un medio escrito, secretaria proceda a efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y certifique la fecha en que se llevó a cabo lo aquí dispuesto, contabilizando el termino correspondiente (Art. 10° del Decreto 806 de 2020).

RAD 110014003009-2021-531-00

NATURALEZA PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: EVANGELINA MOGOLLÓN Y OTRO

DEMANDADO: JUAN GIRALDO Y OTRO

SÉPTIMO: Oficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad para que proceda con el registro de la medida de inscripción de la demanda en folios de matrícula objeto de las pretensiones.

OCTAVO: Cítese al acreedor hipotecario **PROMOTORA COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN** en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 del C. G del P., o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

NOVENO: Se reconoce al abogado **ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 133 del 13 de septiembre de 2021

jvr